

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Canje de Notas entre España y Luxemburgo, firmadas el 27 de Noviembre del año actual, modificando el artículo 8.º del Convenio de extradición de 5 de Septiembre de 1879 entre España y Luxemburgo.—Página 1794.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley prorrogando durante el primer trimestre del año 1932 los vigentes Presupuestos generales del Estado y dictando normas a las que habrá de ajustarse la referida prórroga.—Páginas 1794 y 1795.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que el Ministro de la Gobernación, D. Santiago Casares Quiroga, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Comunicaciones.—Página 1795.

Ministerio de la Guerra.

Decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo a D. Daniel Cáceres y Ponce de León, General de brigada en situación de primera reserva, y a D. Pedro Molero Ortuño, Intendente de la Armada.—Páginas 1795 y 1796.

Gobierno de la República.

Presidencia.

Orden disponiendo se denominen en lo sucesivo "Geómetras Ayudantes de Catastro" los funcionarios que componen el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral.—Página 1796.

Otra concediendo el ingreso en el

Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con la categoría de Porteros quintos, a los Conserjes-ordenanzas coleccionadores de minerales que figuran en la relación que se inserta.—Página 1796.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria a D. Juan Calvo y Calvo.—Página 1796.

Otra ídem para la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Barcelona, a D. Francisco Coll Ibáñez.—Página 1796.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando comprendida en el epígrafe 54, de la clase 7.ª, de la tarifa 4.ª de la Contribución industrial, la industria del rastrillado de cáñamo.—Páginas 1796 y 1797.

Otra disponiendo quede redactado en la forma que se indica el epígrafe 6, de la clase 6.ª de la Sección 1.ª, de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial referente a Tiendas para la venta al por menor de ropas hechas.—Página 1797.

Otra declarando que los vendedores al por mayor de sal exclusivamente, pueden tributar por el epígrafe 32 de la Sección 2.ª de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial, cuando por la limitación de su comercio no les conviniera tributar por la Sección 1.ª.—Páginas 1797 y 1798.

Otra desestimando, por improcedente, la instancia que se indica de la Federación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Cataluña.—Página 1798.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Sorzano, sobre revocación y nulidad o subsistencia y validez de la Real orden de este

Ministerio de 9 de Julio de 1929.—Páginas 1798 y 1799.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se libre la cantidad de 1.500 pesetas para la conservación de pisos entarimados de los salones del Museo Arqueológico Nacional.—Página 1799.

Otra resolviendo el expediente que se indica relativo al concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado, y otra de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona.—Página 1799.

Otra concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Federación de Maestros nacionales de Cataluña.—Página 1799.

Otra haciendo público que las vacantes que deben anunciarse a concurso admitiéndose, indistintamente, Profesores y Profesoras, son las que se indican de las Escuelas Normales del Magisterio primario que se mencionan.—Página 1799.

Otra confirmando los ascensos de escala con los sueldos que se indican, a los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Páginas 1799 y 1800.

Otra nombrando a D. Antonio García Bellido Catedrático numerario de Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 1800.

Otra disponiendo se anuncien a concurso de traslado las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se expresan.—Página 1800.

Otra relativa a la delegación en el Subsecretario de este Ministerio del despacho ordinario de los expedientes y asuntos que se requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.—Página 1800.

Ministerio de Fomento.

Orden dando disposiciones para adan

tar el Profesorado de las actuales Escuelas de Veterinaria al nuevo Plan de enseñanza aprobado por Decreto de 7 del mes actual.—Página 1800.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se indican. Páginas 1800 a 1802.

Otras disponiendo queden constituidos en la forma que se indican los Comités paritarios que se mencionan.—Páginas 1802 y 1803.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Comités paritarios que se determinan.—Páginas 1803 a 1807.

Otra ídem se proceda a la convocatoria electoral para la designación de los respectivos Vocales, titulares y suplentes, de las representaciones patronal y obrera, que han de formar los Jurados mixtos de Ferrocarriles, con arreglo a la especificación de cada uno de ellos y normas que se publican.—Páginas 1807 a 1811.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden declarando extinguida la Sociedad de seguros "La Vasconia".—Página 1811.

Otra ídem jubilado a D. Miguel Poblet Ghilá, Capataz de cultivos afecto a

la Estación de Viticultura y Enología de Reus (Tarragona).—Página 1811.

Otra disponiendo se haga pública la relación de certificados de productores nacionales expedidos a favor de los señores y entidades que se mencionan.—Páginas 1811 y 1812.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1812.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Petición de D. José Fuente y Díaz-Estebanez, Director gerente de la Fábrica de Loza de Claudio, S. A., de auxilio para la industria de referida fábrica, domiciliada en Trubia (Oviedo).—Página 1812.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrates entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por pensión a favor de la viuda de don Antonio Pérez Jiménez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Tormón (Teruel).—Página 1812.

Anunciando haber sido nombrado D. Santiago Mateos Jorge Interventor de fondos del Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).—Página 1812.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñan-

za de Calatayud, Vigo, Cartagena y Zafra.—Página 1813.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Zafra y Vigo.—Página 1814.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Teruel, Tortosa y Laguna.—Página 1814.

Propuestas provisionales para la provisión, por concurso de traslado, de destinos vacantes de personal administrativo en Centros de la Administración provincial de este Departamento.—Página 1815.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando instancias de doña Vicenta Mora Cubells y doña Consuelo Jorro Guirao, solicitando su ingreso en el Magisterio nacional.—Página 1815.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Rectificación al Decreto inserto en la GACETA del 15 del mes actual, por el que se establece un sistema de bonificaciones arancelarias a favor de la industria de fabricación de automóviles nacionales.—Página 1816.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 6.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

Canje de Notas entre España y Luxemburgo firmadas el 27 de Noviembre de 1931, modificando el artículo 8.º del Convenio de Extradición de 5 de Septiembre de 1879 entre España y Luxemburgo.

TRADUCCIÓN

Legación de España en el Gran Ducado de Luxemburgo, número 23. Bruselas, 27 de Noviembre de 1931.—Señor Ministro de Estado: De acuerdo con la autorización que me ha dado el Gobierno de la República, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, a partir de esta fecha, el artículo 8.º del Convenio de Extradición de 5 de Septiembre de 1879, en vigor entre el Gran Ducado de Luxemburgo y España, quedará redactado como sigue:

Texto francés. "Les demandes d'extradition seront adressées par voie diplomatique, savoir: les demandes du Gouvernement Espagnol par l'entremise de la Légation d'Espagne dans le Grand-Duché, et les demandes du Gouvernement Luxembourgeois, à défaut d'un propre représentant à Madrid par

l'entremise du représentant d'un autre Etat qui sera chargé des intérêts Luxembourgeois."

Texto español. "Las demandas de extradición se dirigirán por la vía diplomática del siguiente modo: las demandas del Gobierno del Luxemburgo, a falta de un Representante en Madrid, por medio del Representante de otro país que esté expresamente encargado de los asuntos del Luxemburgo, y las del Gobierno español, por medio de la Legación de España en el Gran Ducado." Sirvase aceptar, Sr. Ministro de Estado, las seguridades de mi más alta consideración.—Firmado. S. Albert.—Excmo. Sr. D. José Bech, Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Granducal.

Gobierno.—Negocios Extranjeros.—Luxemburgo, 27 de Noviembre de 1931. Señor Embajador: Tengo la honra de acusar recibo a V. E. de su Nota número 23, de 27 de Noviembre de 1931, y de informarle que el Gobierno Granducal acepta que, a partir de esta fecha, el artículo 8.º del Convenio de Extradición de 5 de Septiembre de 1879, en vigor entre España y el Gran Ducado de Luxemburgo, quede redactado como sigue:

Texto francés. "Les demandes d'extradition seront adressées par voi di-

plomatique, savoir: les demandes du Gouvernement Espagnol par l'entremise de la Legation d'Espagne dans le Grand-Duché, et les demandes du Gouvernement Luxembourgeois, à défaut d'un propre représentant à Madrid par l'entremise du représentant d'un autre Etat qui sera chargé des intérêts Luxembourgeois."

Texto español. "Las demandas de extradición se dirigirán por la vía diplomática del siguiente modo: las demandas del Gobierno del Luxemburgo, a falta de un Representante en Madrid, por medio del Representante de otro país que esté expresamente encargado de los asuntos del Luxemburgo, y las del Gobierno español, por medio de la Legación de España en el Grand Ducado."—Sirvase aceptar, Sr. Embajador, las seguridades de mi muy alta consideración.—Firmado: Bech.—Excmo. Sr. Salvador Albert, Embajador de España.—Bruselas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para presentar a las Cortes un proyecto de ley prorrogando, durante el primer trimestre del año 1932, los vigentes Presupuestos generales del Estado y dictando normas a que habrá de ajustarse la referida prórroga.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES

La imposibilidad de cumplir, por lo que se refiere al año actual, el precepto contenido en el artículo 107 de la Constitución de la República, que impone la presentación a las Cortes, en la primera quincena de Octubre, del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el próximo ejercicio económico, toda vez que el texto constitucional fué promulgado en 9 del mes corriente, hace ineludible acudir a una prórroga del presupuesto en curso, siquiera ella se limite al tiempo indispensable para que, sin interrumpir la marcha normal de la Administración del Estado, pueda tener lugar la confección del presupuesto, adaptando al mismo las modificaciones recientemente introducidas en diferentes Departamentos ministeriales, y dispongan las Cortes de tiempo suficiente para su estudio.

Por estos fundamentos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los presupuestos de gastos e ingresos del Estado declarados en vigor para el año 1931 quedan prorrogados durante el primer trimestre de 1932, entendiéndose autorizado por regla general el 25 por 100 del importe de sus créditos anuales, tal como han quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia, de los suplementos o ampliaciones otorgados para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios habilitados para servicios de nueva creación.

Serán baja aquellos créditos autorizados en el Presupuesto de 1931 que se refieran a servicios ya realizados.

La prórroga que se concede por esta ley sólo tendrá validez hasta que, aprobados por las Cortes, entren en vigor los presupuestos para el año 1932.

Artículo 2.º Excepcionalmente,

aquellos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100, por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez, que hayan de usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios o que tengan un carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del importe total de su consignación anual, en la forma establecida en el artículo anterior, determinándose la cuantía del exceso por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 3.º Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por esta ley se considerarán propias e inherentes al Presupuesto para el ejercicio económico de 1932 y, en su cuantía, consumirán créditos de los que respectivamente y para cada servicio se fijen en la propia ley de Presupuestos.

Artículo 4.º Durante la vigencia de esta ley, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 67 de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como límite máximo para la contratación mediante subasta o concurso de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos anuales autorizados para el año 1931.

Artículo 5.º Los preceptos contenidos en los artículos anteriores se hacen extensivos a los presupuestos de las posesiones españolas del África occidental.

Artículo 6.º Únicamente si ineludibles y apremiantes necesidades impusieran como inexcusable el hacer uso de alguna de las autorizaciones contenidas en el articulado del Presupuesto de 1931, podrá el Gobierno utilizarlas, previo acuerdo del Consejo de Ministros y oyendo a la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado.

Artículo 7.º Ninguna nueva reorganización de servicios podrá tener efectividad, ni siquiera dentro de los créditos autorizados por esta ley, hasta que aprueben las Cortes los Presupuestos para el año 1932, y en ellos se consigne el crédito preciso.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer las supresiones o reducciones de gastos que considere necesarias, tanto en los Presupuestos generales del Estado que se prorrogan para el primer trimestre de 1932, como en los especiales, para el mismo período, de los diferentes organismos autónomos aún subsistentes.

Artículo 8.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones comple-

mentarias que sean indispensables para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley, así como las que considere necesarias para subsanar cualquier omisión que en la aplicación de la misma pudiera apreciarse.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones contenidas en esta ley.

Artículo 9.º Se da fuerza de ley al Decreto de 16 del actual modificando la denominación de los Ministerios de Fomento y de Economía Nacional y transfiriendo varios servicios entre diferentes Departamentos ministeriales.

Madrid, diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en disponer que el Ministro de la Gobernación, D. Santiago Casares Quiroga, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Comunicaciones.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada en situación de primera reserva, D. Daniel Cáceres y Ponce de León, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 12 de Diciembre de 1928, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada D. Pedro Molero Ortuño, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 8 de Julio de 1930, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por D. José Guasp García, Presidente de la Asociación de Geómetras Españoles, legalmente autorizada por Real orden de 20 de Julio de 1928, solicitando, en nombre de los funcionarios que hoy componen el Cuerpo Auxiliar de Planimetría catastral, se sustituya esta denominación por la de Geómetras Ayudantes de Catastro.

Estimando la razón aducida por el recurrente de que esta denominación no define la función técnica que el Cuerpo fué destinado a cumplir al ser creado y que es más adecuada por ello la que se propone,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo los funcionarios que componen el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral se denominen Geómetras Ayudantes de Catastro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmos. Sres.: La Real orden de 16 de Mayo de 1925 dispuso que las plazas de Conserjes-Ordenanzas coleccionadores de minerales existentes en el Ministerio de Fomento fueran servidas por funcionarios pertenecientes

al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Conforme a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Estatuto de 22 de Julio de 1930, la Orden presidencial de 22 de Abril del corriente año reconoció a los citados subalternos que lo tenían solicitado el derecho a ingresar en el expresado Cuerpo por orden de rigurosa antigüedad.

Y existiendo actualmente número bastante de vacantes en la categoría de Porteros quintos,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Se concede el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con la categoría de quintos, a los Conserjes-Ordenanzas coleccionadores de minerales que figuran en la relación adjunta, que empieza en Antonio López Pérez y termina en Manuel Doncel Fernández.

2.º Los indicados subalternos continuarán prestando servicio, con su nueva categoría, en los Centros donde actualmente están destinados, según figura en la citada relación.

3.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las órdenes oportunas para que se amorticen en su presupuesto las cantidades que figuran para pago de haberes de los indicados funcionarios, que pasarán a percibirlos desde 1.º del próximo mes de Enero, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de esta Presidencia.

4.º En la plantilla de Porteros del Ministerio de Fomento y dependencias que en la repetida relación se citan, se considerará aumentado el número de plazas correspondientes a los nuevos destinos que por esta disposición se hacen.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de Fomento, Hacienda y Ordenador de Pagos de Hacienda por obligaciones de esta Presidencia.

Relación a que se refiere la Orden presidencial de esta fecha.

Antonio López Pérez, que presta sus servicios en el Distrito minero de Murcia.

Rafael López Guerrero, en el ídem ídem de Córdoba.

Miguel Pertinhez García, en el ídem ídem de Granada.

José Santos López, en el ídem ídem de Sevilla.

Lino Hidalgo Ramos, en el ídem ídem de Salamanca.

Manuel Carrillo Paredes, en el ídem ídem de Jaén.

Francisco Antolínez Alonso, en el ídem ídem de Palencia.

José Quesada Tomé, en el ídem ídem de Almería.

Vicente Escuder Biel, en el ídem ídem de Vizcaya.

Mariano Moreno Montero, en el ídem ídem de Madrid.

Leandro Gutiérrez Gómez, en el ídem ídem de León.

Rogelio Vega Gutiérrez, en el ídem ídem de Oviedo.

Luis Pascual Alcázar, en el ídem ídem de Barcelona.

José López Ochoa, en el ídem ídem de Santander.

Manuel Doncel Fernández, en el ídem ídem de Coruña.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, a D. Juan Calvo y Calvo, que ocupa el número 40 del Escalafón del Cuerpo de Aspirantes de Registradores de la Propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Barcelona, y considerando que el Tribunal de oposiciones ha formulado su propuesta de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1893,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a D. Francisco Coll Ibáñez, que figura propuesto en primer lugar.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de Noviembre del año

actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado por la ley de la República de 9 de Septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Joaquín Salinas y otros, vecinos de Callosa de Segura (Alicante), solicitando clasificación de la industria de rastrillado y venta de cáñamo, por estimar onerosa la que se les ha asignado por la Administración, considerándoles especuladores en productos del suelo, a los efectos del pago de contribución industrial;

Considerando que la operación del rastrillado de cáñamo no figura clasificada en las tarifas unidas al vigente Reglamento de la Contribución Industrial, pero, en cambio, figura la de especulación de dicho producto, que es inherente a aquélla, pues para el rastrillado se adquiere el cáñamo en bruto, y previas determinadas operaciones, la más importante el peinado, se deja la fibra en condiciones de ser utilizada, que es como se pone a la venta por los especuladores en esa fibra; y

Considerando que al tratar de clasificar estas operaciones de preparación no puede olvidarse que la finalidad principal que se persigue es la de especular, o sea, vender la fibra preparada que se ha obtenido en bruto, lo que exige contrastar la cuota de los especuladores, a fin de no facilitar la competencia de los que puedan acogerse a la clasificación que se haga para los rastrilladores, si éstos, con cuota desproporcionada, respecto a la de aquéllos, tuvieran las mismas atribuciones, por lo que la cuota de los especuladores ha de estar relacionada con la que a los rastrilladores se les señale en la tarifa cuarta, que es la más adecuada a la modalidad de la industria de que se trata, y sin perjuicio de eximir a los especuladores de pagar como rastrilladores, ya que, no solamente, según queda dicho, el cáñamo se ofrece rastrillado al comercio, si que también la cuota de rastrillador puede estimarse absorbida por la de especulador,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. la clasificación de la industria del rastrillado de cáñamo, con facultad de venta del mismo, como comprendida en el epígrafe 54 de la clase séptima de la tarifa cuarta de la Contribución Industrial, añadiendo a ese epígrafe el siguiente párrafo:

"Tributarán por este epígrafe, y por un mínimo de ocho operarios, o sea,

por lo menos, con doble cuota de la de tarifa, los rastrilladores de cáñamo que vendan únicamente el que rastrillan. Pero si extendieran las ventas a productos no rastrillados por ellos, contribuirán como especuladores en productos de la tierra, del epígrafe 26 de la Sección segunda de la tarifa primera, sin tener que tributar ninguno de los que satisfagan la cuota de especulador por la operación del rastrillado clasificada en este epígrafe, cualquiera que sea el número de operarios que a ello se dediquen en su propio y único taller, pues si tienen más de uno, tributarán con tantas cuotas como talleres tengan."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de Noviembre del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado por la ley de la República de 9 de Septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Hilario Gallego Alonso, establecido en esta capital, en calidad de Síndico del gremio de ropas hechas, de la tarifa primera, Sección primera, clase sexta, número 6, solicitando el que se conceda a los matriculados en dicha clase, a los efectos del pago de contribución industrial, la venta de los gabanes llamados impermeables, plumas, trincheras, etc., de producción y manufactura nacional, sin tener que pasar por ello a tributar por la clase cuarta de la misma Sección y tarifa, según dispone el párrafo consignado, en el epígrafe de la clase sexta, citada.

Considerando que desaparecidas las circunstancias, verdaderamente eventuales, que se tuvieron en cuenta para la clasificación de la venta de prendas impermeables, confeccionadas con una capa de goma o caucho interpuesta o yuxtapuesta, pues si bien cuando se inició la venta de las dichas prendas ésta tenía una señalada importancia por el precio de los artículos, dada su novedad desnuda se ha extendido de

manera considerable la confección y venta, con géneros nacionales, de los impermeables denominados plumas, checos, trincheras, etc., cuyo valor en la actualidad, por no ser estimadas ya como prendas de lujo, es similar al de las otras telas impermeabilizadas clasificadas en el epígrafe 6 de la clase sexta, de la Sección y tarifa primera;

Considerando que habida cuenta de lo expuesto, sería equitativo autorizar a los industriales de que se trata para la venta de las referidas prendas, siempre que estuvieren confeccionadas con tejidos del país, toda vez que aquellas que lo sean con tejidos extranjeros serán siempre estimadas como de género fino, y por lo tanto sujetas a tributar su venta por la clase cuarta de la referida Sección y tarifa,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se redacte de nuevo el epígrafe 6 de la clase sexta de la Sección primera de la tarifa primera de la contribución industrial de la siguiente manera:

"Tiendas para la venta al por menor de ropas hechas con géneros ordinarios del país, y de gabanes y otras prendas de vestir, impermeables, si es de producción nacional el material de su confección, siempre que no sea hule o encerado, pues la venta de estos artículos sigue figurando en la clase octava."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de Noviembre del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado por la ley de la República de 9 de Septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Sevilla, solicitando que a los mayoristas en sal común se les considere como especuladores en un solo producto destinado a la industria o a la agricultura, clasificados en la Sección segunda de la tarifa primera de la contribución industrial, por ser sumamente onerosa la cuota

que hoy se les exige, del epígrafe 2 de la clase segunda de la Sección y tarifa primera, por la venta al por mayor de aquel artículo;

Considerando que en el epígrafe 2 de la clase segunda de la Sección primera de la tarifa primera del citado tributo figura clasificada la venta al por mayor de sal común o purificada, pudiendo simultanearse esta venta, que también puede serlo al por menor, con la de los demás artículos comprendidos en clases inferiores a la en que aquel producto está incluido, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 17 del vigente Reglamento del ramo; y

Considerando que, esto no obstante, la sal es un producto comprendido dentro de la clasificación de drogas, y por lo tanto, si su venta se realiza exclusivamente al por mayor, sin facultad para simultanearla con la de otros productos, legalmente puede comprenderse en la Sección segunda de la misma tarifa en la que se clasifica a los especuladores o tratantes, que no sean a la vez drogueros, de una sola droga,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se acceda a lo solicitado en la instancia de que se trata, declarando que los vendedores al por mayor de sal, exclusivamente, pueden tributar por el epígrafe 32 de la Sección segunda de la tarifa primera de la contribución industrial, cuando, por la limitación de su comercio, no les conviniera tributar por la Sección primera de esa tarifa.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de Noviembre del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado por la Ley de la República de 9 de Septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vistas las instancias del Presidente de la Federación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Cataluña, solicitando que a los efectos del pago de contribución industrial se considere como producción propia de los fabricantes de tejidos

la realizada a mano por los pequeños fabricantes:

Considerando que los fabricantes acogidos a los beneficios del artículo 43 del Reglamento del expresado tributo vienen obligados al cumplimiento de las condiciones en el mismo precepto establecidas, no pudiendo vender más artículos que los fabricados con los elementos autorizados y matriculados a su nombre y en local propio o por ellos arrendado, conforme dispone el párrafo 4.º de la nota que encabeza la tarifa 3.ª del propio tributo, estimándose fraudulenta la existencia en el respectivo almacén de géneros sin la marca o marchio correspondiente y la de géneros de otro fabricante, o con rótulos o marcas de idioma extranjero, o para cuyo uso no estén legítimamente autorizados, caso en el cual deberán satisfacer la contribución como vendedores al por mayor de los artículos almacenados, quedando sujetos a las responsabilidades a que hubiere lugar:

Considerando, no obstante, que a los fabricantes que como tales contribuyan con una cuota igual o superior a la que les correspondiera como almacenistas en la localidad donde tengan establecido el depósito, se les concede por el párrafo 14 del citado artículo 43 la exención de los requisitos exigidos, en general, a los acogidos al mismo, pues pueden tener en su almacén los géneros sin marca de fábrica o con etiquetas, rótulos y marcas extranjeras, mediante el pago de una cuota adicional equivalente al 50 por 100 de las señaladas a los vendedores por mayor de su artículo en la aludida localidad, disfrutando de igual derecho los fabricantes que, pagando cuota inferior a la de almacenistas en la localidad, satisfagan, como complemento de cuotas de fabricante, la diferencia y además el 50 por 100 de aquella cuota, lo cual entraña un beneficio respecto de los vendedores; y

Considerando que el mencionado artículo 43, que ha dado origen a innumerables expedientes, unas veces por extralimitaciones de los fabricantes y otras porque ciertos industriales, al amparo del precepto de que se trata y con figuradas máquinas, matriculadas a su nombre, trataban de eludir el pago de la cuota de vendedor, ha sido objeto de estudio por si debiera ser derogado, ya que en la actualidad han cesado, en general, las causas de su creación, que no fueron otras que la aproximación del producto fabricado al comprador, cuan-

do las fábricas instaladas en las márgenes de los ríos no podían fácilmente ser visitadas por dificultades o inexistencia de vías de comunicación; procediendo, como máximo de concesión, su mantenimiento, pero sin darle una extensión que en este caso no sólo perjudicaría los intereses del Estado, si que además los de otros contribuyentes que satisfacen elevadas cuotas por la venta de los mismos artículos,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. la desestimación, por improcedente, de lo solicitado por la Federación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Cataluña en la instancia de que se ha hecho mérito."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que promovió el Ayuntamiento de Sorzano, sobre revocación y nulidad o subsistencia y validez de la Real orden de este Ministerio de 9 de Julio de 1929, por la que se aprobó el deslinde entre los términos municipales de Entrena, Sorzano y de Albelda de Iregua, ambos de la provincia de Logroño,

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 10 de Noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado en la demanda interpuesta por la representación del pueblo de Sorzano contra la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 9 de Julio de 1929, que declaramos firme y subsistente en cuanto aprueba la fijación de la línea límite entre los términos municipales de Sorzano y Entrena, único punto discutido en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa

va, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, ha acordado que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que participo a V. E. a los efectos que se expresan. Madrid a 16 de Diciembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Museo Arqueológico Nacional, en que solicita sean libradas 1.500 pesetas para la conservación de pisos entarimados de los salones del Museo, así como la pintura de varios muros, acompañando al efecto dos presupuestos, uno de 801,24 pesetas y otro de 741,25,

Este Ministerio se ha servido aprobar los mencionados presupuestos y que sea librada la cantidad de 1.500 pesetas con cargo al capítulo 24, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento sobre la Tesorería Central y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Eloy Rodríguez Vellón, Habilitado del Museo Arqueológico Nacional, a justificar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Anunciado en 17 de Diciembre de 1930 un concurso transitorio entre interinos y meritorios de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona para una plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado y otra de Dibujo artístico, presentáronse, a la primera, una instancia, y a la segunda, cuatro, todas fuera de tiempo.

Declarado desierto el concurso por

esta razón, el único aspirante a la de Modelado y Vaciado produjo, en 24 de Octubre último, una instancia, según la cual el retraso en la presentación de la primera no fué culpa suya, sino error de la Secretaría de la Escuela; ésta lo reconoce así en el informe del Director, que es en extremo favorable al solicitante.

El Decreto de anulación del concurso es de 13 de Febrero. En 5 de Junio entró en el Ministerio de Instrucción pública una instancia del señor Marés, y en 17 fué devuelta a la Escuela para que comunicara al interesado que contra la Real orden que declaró desierta la plaza sólo era viable el recurso contencioso administrativo; y otra instancia del Sr. Vacarissas, aspirante a la otra Cátedra, se devolvió con el mismo pronunciamiento.

La instancia que motiva este informe no se ha presentado hasta el 24 de Octubre próximo pasado. Parece, pues, que no se debe acceder a la petición, aun teniendo en cuenta que el concurrente es único y no se seguirá perjuicio de tercero.

Por lo expuesto,

Este Consejo opina que se debe dar al asunto el curso que corresponda con arreglo a la ley."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Delclós y Dols, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la "Federación de Maestros Nacionales de Cataluña":

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Sección administrativa de la provincia de Barcelona:

Considerando que la Federación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se

conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la "Federación de Maestros Nacionales de Cataluña", quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 2 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la expresada Federación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Padecida una omisión en el número 2.º de la Orden ministerial de 8 del actual (GACETA del 11), se hace público que las vacantes que deben anunciarse a concurso, admitiéndose indistintamente Profesoras y Profesores, son: las de Ciencias Naturales, en las Escuelas Normales del Magisterio primario de Palencia, Lugo y Huelva; las de Historia, de Castellón y Huelva; las de Pedagogía, de Lugo, Guipúzcoa, La Coruña y dos en Alava, y la de Geografía, de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en 11 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón único del personal administrativo de este Departamento, por jubilación de D. Félix Mateo Mateo,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos que se citan y con sujeción a los turnos que también se indican:

Don Eduardo Rodríguez San Pedro, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y don Narciso Valmaña Ledesma, de la Secretaría de este Departamento, a Oficial de Administración de primera clase, con el de 5.000, ambos conforme a lo mandado en las Ordenes ministeriales de 21 y 30 de Noviembre próximo pasado y con efectos de Escalafón de 1.º de Septiembre último y

económicos de la expresada fecha de 11 del mes actual. D. Martín Alemany Clotas, reingresado por Orden de 31 de Octubre último y afecto a la Normal del Magisterio primario de Barcelona, a Oficial de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas, conforme al apartado a), letra E), del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y con efectos económicos y de Escalafón de la repetida fecha de 11 de los corrientes, adjudicándose la resulta a D. Justino Bernad Valenzuela, que solicitó su reingreso y que le corresponde el primer sueldo vacante de Oficial de Administración de tercera clase, transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita la solicitud de reingreso (5 de Noviembre último), a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 41 del citado Reglamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Doctores,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio García y Bellido, Catedrático numerario de Arqueología, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas, más las 1.000 de aumento y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, y según órdenes de esta fecha,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncien a concurso de traslación las siguientes cátedras de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se expresan:

De Matemáticas: de los Institutos de Calatayud, una; de Vigo, dos; de Carriaga, una, y otra del de Zafra.

De Agricultura: de los Institutos de Zafra y Vigo.

De Lengua y Literatura latinas: de los Institutos de Teruel, Tortosa y La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo y Consejo de Estado; y

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer el recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que sea objeto de la delegación.

Lo que participo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señores Subsecretario de este Ministerio, Directores generales de Primera enseñanza y Bellas Artes y Ordenador de Pagos de este Departamento.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de adaptar el Profesorado de las actuales Escuelas de Veterinaria al nuevo plan de enseñanza aprobado por Decreto de 7 del actual,

He tenido a bien disponer que los Catedráticos que actualmente desempeñan las Cátedras de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica queden encargados en lo sucesivo del desempeño de las Cátedras

de Histología normal, Histopatología y Anatomía patológica. Los Catedráticos que desempeñan las Cátedras de Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria y enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, desempeñarán las Cátedras de Pasasitología, Enfermedades infecciosas y parasitarias y Policía sanitaria; asimismo los Catedráticos encargados de la Cátedra de Morfología o Exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, quedarán encargados del desempeño de la Cátedra de Zootecnia especial de ovinos, caprinos, suidos y de avicultura, cunicultura y otras explotaciones pecuarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

15.227-35.663. D. Eleuterio Morán Fernández.—Moreda-Aller (Oviedo).

15.228-32.979. D. Ramón Muñoz Suárez.—Avilés (Oviedo), San Pedro de Navarro, barrio de Taciella.

15.229-37.032. D. José Pampine Vázquez.—Braña del Río (Oviedo), parroquia de Aules.

15.230-16.955. D. Domingo Prieto Rosa.—Castrillón (Oviedo), parroquia de Laspra, calle de Salinas.

15.231-34.001. D. José Menéndez Menéndez.—Castrillón (Oviedo).

15.232-39.739. D. Manuel Noriega Gutiérrez.—Columbes-Ribadedeva (Oviedo), Bustio.

15.233-27.391. D. Marcelino Álvarez Menéndez.—Corvera (Oviedo), Mananiella.

15.234-41.653. D. Manuel Fernández Menéndez.—Cudillero (Oviedo), calle de Rivera.

15.235-48.336. D. Angel Valores Iglesias.—Cudillero (Oviedo).

15.236-48.327. D. Ramón Riesgo Gutiérrez.—Cudillero (Oviedo), Requera.

15.237-40.576. D. Braulio López Valle.—Cudillero (Oviedo), San José.

15.238-40.555. D. Angel Alvarez Fernández.—Cudillero (Oviedo), San Juan.

15.239-40.559. D. José Manuel Bustó Alberne.—Cudillero (Oviedo), calle del Canto.

15.240-40.334. D. Valentín Fernández Fernández.—Cudillero (Oviedo), fuente del Canto.

15.241-47.724. D. Urbano Vázquez Menéndez.—Gijón (Oviedo), Salud, 2 bajo.

15.242-16.751. Doña Florentina Peñalé González.—Gijón (Oviedo), calle de la Libertad.

15.243-48.187. D. Jesús Alvarez González.—La Canga-Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

15.244-7.259. D. Juan García García. Laviada (Oviedo), Larrera.

15.245-27.097. D. Belarmino García Alvarez.—Laviana (Oviedo), Iguanzo.

15.246-27.584. D. José Fernández Suárez.—Laviana (Oviedo), Corián.

15.247-48.066. D. Manuel Suárez Fernández.—Laviana (Oviedo), Muñera.

15.248-41.337. D. Belarmino González García.—Fiñana-Laviana (Oviedo).

15.249-35.022. D. Manuel Orviz Alonso.—Laviana (Oviedo).

15.250-4.709. D. Vicente Fernández Castaño.—Laviana (Oviedo), Fornos.

15.251-9.147. D. Manuel Coste Coste. Laviana (Oviedo), calle de Sanedo.

15.252-10.654. D. Aurelio Orviz Alonso.—Fornos-Laviana (Oviedo).

15.253-26.247. D. Primitivo García Rodríguez.—Llanos de Samera-Lena (Oviedo).

15.254-14.819. D. Constantino Díaz Rodríguez.—Lena (Oviedo), Columbiello.

15.255-35.965. D. José Fernández de la Riva.—Lena (Oviedo), Felgueros.

15.256-34.819. D. Mariano González y González.—Lena (Oviedo).

15.257-69. Doña Julia Menéndez López.—Lena (Oviedo).

15.258-8.898. D. Francisco Gutiérrez Alvarez.—Campomanes-Lena (Oviedo).

15.259-10.254. D. José Alvarez García.—San Félix-Lena (Oviedo).

15.260-31.888. D. Julián Otero Fernández.—Figaredo-Mieres (Oviedo).

15.261-30.855. D. Antonio Moro Villa. Mieres (Oviedo), parroquia de Canga (Gallegos).

15.262-48.281. D. Calixto Casasola Pisabarros.—La Villa-Mieres (Oviedo).

15.263-10.420. D. Robustiano Ordóñez Montes.—Nava (Oviedo).

15.264-48.204. D. Severino Nevares Quindiello.—Nava (Oviedo).

15.265-44.149. D. Pedro Ibias Zardón.—Pola de Allende (Oviedo).

15.266-26.845. D. Antonio Fernández Vázquez.—La Muela-Pola de Lena (Oviedo).

15.267-42.267. D. Gregorio García Fernández.—Pola de Lena (Oviedo), San Miguel.

15.268-49. D. Leonardo González González.—Canterona-Pola de Lena (Oviedo).

15.269-3.394. D. José Castañón García.—Cazonido (Oviedo), Ayuntamiento de Pola de Lena.

15.270-48.160. D. José Montero Gutiérrez.—Pola de Lena (Oviedo).

15.271-48.183. D. Raimundo Noval Rocas.—Collado, Pola de Siero, provincia de Oviedo.

15.272-48.104. D. Eleuterio Alvarez Fernández.—Pola de Siero (Oviedo), Valdesoto.

15.273-48.115. D. Juan García Vázquez.—Pola de Siero (Oviedo).

15.274-35.232. D. Dionisio Fernández Junco.—Centenal, Sama de Langreo (Oviedo).

15.275-48.194. D. Alfredo Iglesias Rodríguez.—Sama de Langreo, provincia de Oviedo.

15.276-49.169. D. Secundino Zapido Valles.—Valles, Sama de Langreo (Oviedo).

15.277-48.131. D. Belarmino Molleda Casielles.—La Callada, Siero (Oviedo).

15.278-47.066. D. Celestino González Pérez.—Llanera Alta, Soto del Barco (Oviedo).

15.279-48.203. D. Manuel Lombardero Legaspi.—Arruñada-Taramundi (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

15.280-48.179. D. José Suárez González.—Vallina, Siones (Oviedo).

15.281-48.043. D. Faustino García González.—Aller (Oviedo).

15.282-39.009. D. Silvino García Díaz.—Sotillo-Aller (Oviedo), parroquia de Moreda.

15.283-6.903. D. Gumersino Díaz García.—Corvera de Asturias (Oviedo), Villalegre.

15.284-40.575. D. Indalecio López Valle.—Cudillero (Oviedo), San José.

15.285-40.568. D. Florentino Fernández Marqués.—Cudillero (Oviedo), San Juan.

15.286-14.786. D. Raimundo Bárcena Busta.—Gijón (Oviedo), Prado de Don Pascual, 9.

15.287-1.270. D. Ricardo Poladura Suárez.—Villaviciosa (Oviedo).

15.288-19.390. D. Juan Fernández Menéndez.—Gozón, Luanco (Oviedo).

15.289-3.232.—D. José Martínez Alvarez.—La Diona (Oviedo), calle de Merujal.

15.290-6.629. D. Manuel Fernández González.—Laviana (Oviedo), Redondo.

15.291-48.046. D. Constantino González Fernández.—Laviana (Oviedo).

15.292-2.975. D. Demetrio Alvarez Armayor.—Laviana (Oviedo).

15.293-34.831. D. Constantino González González.—Laviana (Oviedo), Folsira.

15.294-48.113. D. Constantino Puente Borbón.—Laviana (Oviedo).

15.295-48.047. D. Manuel García Tamargo.—Las Regueras (Oviedo).

15.296-14.180. D. Alejandro Montero Gutiérrez.—Fierros-Lena (Oviedo).

15.297-25.989. Doña Mercedes García.—Pola de Lena (Oviedo), La Sotorraña.

15.298-26.870. D. Celestino Fernández de la Riva.—Lena (Oviedo).

15.299-27.398. D. Agustín Alvarez Díaz.—Pola de Lena (Oviedo), Naveda de Cabezón.

15.300-28.354. D. Francisco Cortina Rodríguez.—Lena (Oviedo), Nozaleda.

15.301-36.357. D. Francisco López Rodríguez.—Lena (Oviedo), Carabanzo.

15.302-10.489. D. Manuel Vicent Arraiz.—Campomanes-Lena (Oviedo).

15.303-35.194. D. Nicanor Fernández de la Fuente.—Lena (Oviedo), calle de San Félix.

15.304-34.974. D. Segundo García Fernández.—Lena (Oviedo).

15.305-27.911. D. Antonio Sánchez Díaz.—Llanes (Oviedo).

15.306-8.574. D. Modesto Montes y Montes.—Nava (Oviedo).

15.307-12.023. D. Jacinto Rasocedo Cueva.—Nava (Oviedo), barrio de la Vega.

15.308-7.660. D. Eduardo Colunga García.—Noreña (Oviedo), calle de la Reguera.

15.309-28.320. D. Rudesindo Aller González.—Sama de Langreo (Oviedo).

15.310-17.322. D. Remigio Rodríguez Quirós.—Sama de Langreo (Oviedo), Villallana.

15.311-47.908. D. Faustino López Rodríguez.—Sama de Langreo, provincia de Oviedo.

15.312-47.749. D. Bernardo Alvarez Villa.—Ciaño, Sama de Langreo, provincia de Oviedo.

15.313-47.917. D. Rufino Fernández García.—La Canga-Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

15.314-28.671. D. Graciano Castaño Zapico.—Ciaño, Sama de Langreo (Oviedo).

15.315-48.068. D. Francisco Alvarez González.—Siero (Oviedo).

15.316-35.517. D. Enrique Fernández Bermúdez.—Villaviciosa (Oviedo), Las Callejas.

15.317-33.382. D. Agustín García Moris.—Quintas-Villaviciosa (Oviedo).

15.318-16.934. D. Olegario Cardeli Piñera.—Villaviciosa (Oviedo), parroquia de Quintas.

15.319-45.462. D. Manuel Suárez Fernández.—Tineo (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

15.320-57.287. D. Lisandro Prieto Guerra.—Asiego (Oviedo), Consejo de Cabañes.

15.321-20.574. D. Fermín Díaz García.—Barros (Oviedo), Consejo de Langreo.

15.322-32.433. D. José García Menéndez.—Gijón (Oviedo), barrio de Arnao de Jove.

15.323-1.945. D. Manuel Díaz Begega.—Condado-Laviana (Oviedo).

15.324-25.849. D. Ceferino Álvarez González.—Pola-Laviana (Oviedo).

15.325-35.369. D. Sixto Suárez Sánchez.—Laviana (Oviedo), Fray Ceferino.

15.326-14.521. D. Ramón Álvarez Rodríguez.—Villallana-Lena (Oviedo).

15.327-16.284. D. José Pérez García.—Lena (Oviedo), Pajares del Puerto.

15.328-9.116. D. Joaquín Argüelles Fernández.—Villallana (Oviedo), Municipio de Lena.

15.329-42.718. D. José Fernández Álvarez.—Pola de Lena (Oviedo), Tello.

15.330-8.838. D. Manuel Valcárcel Álvarez.—La Torre-Campomanes-Lena (Oviedo).

15.331-9.400. D. Julio Díaz García.—Lena (Oviedo), Villallana.

15.332-29.651. D. Celestino Sol Fernández.—Pola de Allende (Oviedo), calle de Colón.

15.333-48.102. D. Fermín Fernández Cortes.—Pola de Siero (Oviedo), Canada.

15.334-10.915. D. Daniel Suárez Avellanedo.—Mones-Pileña (Oviedo).

15.335-14.702. D. Ramón Caravia Montoto.—Rivadesella (Oviedo), Boñes.

15.336-47.783. D. Manuel Suárez García.—El Musio-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

15.337-47.746. D. José Sampedro y Sampedro.—Villamartín-Santa Eulalia de Oscos (Oviedo).

15.338-1.650. D. José Naval Palacio.—Siero (Oviedo), La Carrera.

15.339-19.298. D. Rufino Rosal Menéndez.—Anes-Pola de Siero (Oviedo).

15.340-48.156. D. Emilio Martínez Fonseca.—Siero (Oviedo).

15.341-18.410. D. Emilio Alonso García.—Arroes-Villaviciosa (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

15.342-16.404. D. Fernando Bernardo Suárez.—Moreda-Aller (Oviedo).

15.343-14.400. D. Teodoro Colero Granda.—Castrillón (Oviedo), parroquia de Laspra.

15.344-8.447. D. José Fernández Suárez.—Corian-Laviana (Oviedo).

15.345-26.321. D. José González Alonso.—Pantón-Cervera (Oviedo).

15.346-40.208. D. Manuel Fernández Castro.—Cudillero (Oviedo), calle del Canto.

15.347-8.393. D. Manuel Carreño Fueyo.—Campomanes-Pola de Lena (Oviedo).

15.348-8.540. D. Javier González Iglesias.—Campomanes-Lena (Oviedo).

15.349-9.664. D. José Rodríguez García.—Pola de Lena (Oviedo).

15.350-14.708. D. Benjamín Díaz Iglesias.—Lena (Oviedo), barrio de Villallana.

15.351-16.943. D. Primitivo Robustiello Álvarez.—Cotornaso-Campomanes-Lena (Oviedo).

15.352-5.390. D. Gumersindo Prendes Cambior.—Laviana (Oviedo), calle de Pola.

15.353-21.811. D. Antonio Castañón Rodríguez.—Lena (Oviedo).

15.354-15.306. D. Jenaro Estévez Leralta.—Noreña (Oviedo), La Nozarella, 5.

15.355-36.214. D. Alvaro González Manjaya.—Siero (Oviedo), parroquia de La Granda, barrio de Colloto.

15.356-2.248. D. José María Prieto Fernández.—Merado-Vegadeo (Oviedo).

15.357-48.333. D. Francisco Travedo López.—Penacoba-Villanueva de Oscos (Oviedo).

15.358-36.338. D. Francisco Vistoso Viñes.—Villaviciosa (Oviedo), San Martín del Mar.

15.359-21.087. D. Alfredo Poladura Suárez.—Villaviciosa (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

15.360-40.581. D. José Antonio Novo Fernández.—Cudillero (Oviedo).

15.361-17.924. D. Daniel Quirós Arango.—Carabanzo-Lena (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:

15.362-33.730. D. Ceferino Fernández Suárez.—Amiades-Goñón (Oviedo).

15.363-26.158. D. Laureano Corte Sánchez.—Iguanzo-Laviana (Oviedo).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y, Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Panadería de Guadalajara, y visto el resultado de las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Comité paritario quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Barra, D. Regino del Río, D. Emilio Llorente, D. Alejandro Toquero y D. Feliciano Peinado.

Vocales patronos suplentes: D. Alfonso Medrano, D. José Poudereux, D. Saturnino Abad, D. Angel Plaza y D. Víctor de Lucas.

Vocales obreros efectivos: D. Ricardo Calvo, D. Antonio Luque, D. Fidel Martínez, D. Demetrio Granizo y don Francisco Ríofo.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Tejaró, D. Angel Cuadrado, don Juan Cortés, D. José González y don Damián Mayoral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Panadería de Alcazar de San Juan, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Comité paritario mencionado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Paniagua, D. Manuel Castellanos, don Miguel López, D. Antonio Santiago y D. Humberto Minaya.

Vocales patronos suplentes: D. Gregorio Oviedo, D. Andrés Castellanos, D. Juan Antonio Quiñones, D. Domingo Desantem y D. Luis Parra.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Manzanero Illescas, D. Domingo Chocano Alcolado, D. Manuel Novas, D. Juan Ruiz Mayoraes y D. Gabriel Ruiz Carrero.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Sáez Gaspar, D. Graciano Díaz Maderuelo, D. Fermín Villaverde, don Juan Sánchez Navos y D. Francisco Pintado del Fresno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Fabricantes de gaseosas, de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comité paritario expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Mariano Ocaña Rey, D. Modesto Macho García y D. Teodosio Valentín Coca.

Vocales patronos suplentes: D. Diego Labra y Labra, D. Máximo Aguilera y D. Antonio Iglesias.

Vocales obreros efectivos: D. Enrique Artigas López, D. Tiburcio Postigo Cabaña y D. Clemente Fernández Méndez.

Vocales obreros suplentes: D. Martiniano García Doñoro, D. Maximino Yubero Oliva y D. Julio González Recuero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Comercio en general, de Reus,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Comité paritario quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Teodoro Benavent Ardevol, D. Eusebio Aiguadé Granell, D. Esteban Baixes Usach, D. Francisco Borell Borrás y D. José Grau Barberá.

Vocales patronos suplentes: D. José Capdevila Casas, D. Jaime Fort Prats,

D. Jaime Savall Barberá, D. Pablo Fort Sauraná y D. Juan Guardia Escardó.

Vocales obreros efectivos: D. Jaime Lloveras Codonyet, D. Jaime Sans Oriach, D. Jaime Serra Mestres, don Ramón Boleda Bellasch y D. José Colomer Pellicer.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Pitarch Vaquer, D. Jaime Forcadas Pey, D. Conrado Castelló Saladie, D. Lucio Tendillo Barrera y D. Santiago Balcells Pellivé.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Materiales y Oficinas de la Construcción, de Reus,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comité paritario mencionado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Gilabert Gel, D. Pedro Plassa Fiol, don Francisco Gros Olivé, D. Manuel Parisi Gavalda y D. Antonio Julivert Aulés.

Vocales patronos suplentes: D. Joaquín Camps Martí, D. Ramón López Llurbá, D. Ramón Rodón Constantí, don Ricardo Cort Molons y D. José Gelonch Fortuny.

Vocales obreros efectivos: D. Cándido Ripoll Sans, D. Pablo Bobé Trill, D. Ramón Gorga Borrás, D. Antonio Sabaté Catalá y D. Juan Pamiés Montseny.

Vocales obreros suplentes: D. José nadal Ollé, D. José Méndez Mómenez, D. Jaime Burgués Más, D. Agustín Estarte Oriol y D. Eugenio Más Santana.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Banca y Bolsa, de Reus,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comité paritario mencionado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Callá Buxedas, D. Jaime Sagarra Matas, D. Ramón Salvat Siré, D. Antonio Salvat Estrada y D. Francisco Simó Rom.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Fontana, D. Domingo Freixa Batlle, D. José María Llopis Borrás, don José Sabater Esteve y D. José Sugrañes Vidal.

Vocales obreros efectivos: D. Jaime Fargas Bruget, D. Amadeo Ferrán Cort, D. José Bofarull Farré, D. Juan Gilabert Romagosa y D. Juan Serra Juampete.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Rodríguez Rodríguez, D. Antonio Calrasó Inglés, D. Antonio Ferré Gispert, D. Pedro Soronellas Llagostera y don Juan Augué Rás.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Reus,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comité paritario expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ignacio Anguera Sardá, D. José Carbonell Cort, D. Enrique Fernández Martí, don José Fort Llevat y D. Joaquín Llorenç Asensio.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Ferrer Lillo, D. Pedro Llabería Capdevila, D. Tomás Llauredó Serra, D. Sebastián Pamiés Martí y D. Sebastián Soronellas Agustench.

Vocales obreros efectivos: D. Gordan Rebull Menéndez, D. Agustín Gabriel Gilet, D. Antonio Esteve Pascual, D. Juan Gil Cortés y D. Ramón Oriol Reig.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Casanovas Padrol, D. Ramiro Beá Sabaté, D. Pedro Martorell Llauredó, don Angel García España y D. José Badis Giró.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Departamento, que mandó constituir en Ceuta un Comité paritario de Industria Hotelera, con dos Secciones, de patronos y camareros y patronos y cocineros, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de

este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del Comité paritario de la Industria Hotelera, de Ceuta, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal, que a dicha industria se refiere, inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la designación de los representantes de este carácter se hará de conformidad con lo que establece la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

3.º La representación obrera será elegida, en cuanto a la Sección de patronos y camareros, por la "Alianza Africana del Progreso", Sociedad de Camareros, Cocineros y similares, de Ceuta; teniendo en cuenta que sólo deberán tomar parte en las elecciones los camareros; y

4.º La representación obrera de la Sección de patronos y cocineros, será designada por la misma entidad indicada en el número anterior, con la advertencia que sólo deberán tomar parte en las elecciones los cocineros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Castellón un Comité paritario de Transportes (tracción a sangre), concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Comité paritario de Transportes (tracción a sangre), de Castellón, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de que se trata se designará de conformidad con lo preceptuado en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Conductores de carros de transportes "La Luz del Día", de Castellón, con 130 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó renovar el Comité paritario de Comercio en general, de Tortosa, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Comercio en general, de Tortosa, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será designada de acuerdo con lo que establece la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera será elegida por la Agrupación Profesional Mercantil, con 74 socios, y por el Sindicato Libre Profesional, con 130, ambas de Tortosa, las cuales tendrán presente que sólo deberán tomar parte en las elecciones los socios pertenecientes a Comercio en general; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación Regional de Trabajo en Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en La Coruña un Comité paritario de la Industria Hotelera, con dos Secciones, de patronos y camareros y patronos y cocineros, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del Comité paritario de la Industria Hotelera de La Coruña se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será designada por la Asociación general Patronal (Hostelería), con 363 obreros, para las dos Secciones indicadas.

3.º La representación obrera de la Sección de patronos y camareros será elegida de conformidad con lo que establece la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio ninguna entidad de este carácter.

4.º Los representantes obreros de la Sección de patronos y cocineros se designará por la Sociedad de obreros Cocineros y similares de La Coruña, con 24 socios; y

5.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección a la Delegación regional de Trabajo en La Coruña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Lugo un Comité paritario de Industria Hotelera (patronos y camareros y patronos y cocineros), dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones del Comité paritario de la Industria Hoteletera de Lugo se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de que se trata, Sección de patronos y camareros y cocineros, será designada por la Asociación patronal de Monforte de Lemus (Hostelería), Asociación patronal de Lugo y su provincia (Hostelería) y Asociación de dueños de Cafés y Bares de Lugo.

3.º La representación obrera de la Sección de patronos y camareros será elegida por la Sociedad de Camareros, Cocineros y sus similares La Confianza, de Lugo, y por la Sociedad Instructiva de Dependientes de Comercio (Industria Hoteletera), teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los camareros.

4.º La representación obrera de la Sección de patronos y cocineros será elegida por las mismas entidades indicadas en el número anterior, con la advertencia de que solamente deberán tomar parte en la elección los cocineros; y

5.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación regional de Trabajo en La Coruña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó renovar el Comité paritario de la Industria Hoteletera—patronos y camareros y patronos y cocineros—, de Santander, y concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones del Comité paritario de la Industria Hoteletera, de Santander, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del

Comité de que se trata será elegida por la Sociedad de Dueños de Hoteles, Fondas y Cafés.

3.º La representación obrera de la Sección de patronos y camareros será designada por la Agrupación general de Camareros terrestres, similares y dependientes de Círculos, de Santander, con 155 socios.

4.º La representación obrera de la Sección de patronos y cocineros será elegida por "La Luz del Arte", Sociedad de Cocineros, de Santander, con 49 socios; y

5.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación regional de Trabajo en Oviedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó renovar el Comité paritario de Materiales y Oficios de la Construcción, de Granada, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Materiales y Oficios de la Construcción, de Granada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será designada por la Azucarera "Nueva Rosario" (Cantarras) y por la Constructora Fierro, Sociedad anónima.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Albañiles de Fuente Vaqueros (Granada), con 21 socios; Sociedad de Obreros Constructores de Almuñécar, con 28, y Sociedad de Obreros del ramo de construcción de vías, puentes y canales, de Motril, con 172; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación regional de Trabajo en Granada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Serón (Almería) un Comité paritario de Minas y Canteras, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Comité paritario de Minas y Canteras de Serón, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de que se trata será elegida por la Compañía Minera Tigón, S. A., y por The Batares Ivon Ore Mines Ltd.

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato de Obreros mineros y similares, de Serón, con 1.484 socios; ídem íd., de Somontín, con 44; ídem íd., de Banahadux, con 230; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación regional de Trabajo en Granada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Albacete un Comité paritario de la Industria del Mueble, Madera y similares, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Comité paritario de la Industria del Mueble, madera y similares, de Albacete, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Los representantes patronos del Comité antedicho serán elegidos de

acuerdo con lo que establece la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Carpinteros, Ebanistas y similares del ramo de la Madera, de Albacete, con 354 socios, y por "La Igualdad", Sociedad de Aserradores mecánicos y afiladores, de Hellín, con 56, las cuales remitirán sus actas de elección a la Delegación Regional de Trabajo en Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Madrid un Comité paritario de Fabricación de Hielo, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el Comité paritario de Fabricación de Hielo, de Madrid, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será elegida por la Asociación de Fabricantes de Hielo, de Madrid, con 185 obreros, y la obrera, por la Asociación de Obreros de las fábricas de cervezas, hielo y gaseosas, de Madrid, con 900 socios, teniendo presente esta entidad que sólo deberán tomar parte en la elección los pertenecientes a fabricación de hielo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó renovar el Comité paritario de Artes Blancas (Panaderías), de Palma de Mallorca, dando un plazo de veinte días para que duran-

te el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Artes Blancas (Panaderías), de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de que se trata será designada por el Gremio de Panaderos de Palma de Mallorca, con 191 obreros.

3.º La representación obrera se elegirá por la Asociación de Obreros panaderos y oficios similares, de Mahón, con 21 socios, y la Sociedad de Panaderos "1.º de Mayo", de Palma de Mallorca, con 109; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación Regional de Trabajo en Palma de Mallorca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Comité paritario de Artes Gráficas, de Palma de Mallorca, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será elegida por la Liga de Propietarios de Imprenta y Artes similares, con 136 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad "Unión Tipográfica Balear", Palma de Mallorca, con 103 socios; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación Regional de Trabajo en Palma de Mallorca.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Comité paritario del Comercio en general, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de constituir el Comité paritario del Comercio en general, de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será elegida de conformidad con lo preceptuado en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera se designará por Unión Protectora Mercantil, Palma de Mallorca, y por el Sindicato de Empleados y Dependientes de Comercio, teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en las elecciones los socios adscritos a Comercio en general, y las cuales remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación Regional de Trabajo en Palma de Mallorca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó renovar el Comité paritario de la Industria Hotelera—patronos y camareros—de Cáceres, dando un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de

integrar el Comité paritario de la Industria Hotelera—patronos y camareros—, de Cáceres, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será elegida por la Confederación patronal de Círculos, Hoteles, Cafés, Bares, Restaurantes, etc.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad Obrera de camareros, cocineros y similares, de Cáceres.

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación Regional de Trabajo en Salamanca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó renovar el Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca, de Salamanca, dando un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca, de Salamanca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Los representantes patronos de dicho Comité serán elegidos por la Asociación de la Banca Española del Centro de España, Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos "Saltos del Duero" (Oficinas) y Sociedad anónima Cros (Oficinas).

3.º La representación obrera será designada por la Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Salamanca (Bancos, Seguros y Oficinas), con 95 socios; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación regional de Trabajo en Salamanca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Ceuta un Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos y el mismo número de suplentes que han de integrar el Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, de Ceuta, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Los representantes patronos de dicho Comité serán designados de conformidad con la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros de Electricidad, Agua, fuerza motriz y similares, de Ceuta, con 75 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en la Orden de este Departamento, que mandó constituir en León un Comité paritario de Transportes Mecánicos, para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Comité paritario de Transportes Mecánicos, de León; y

2.º Por no figurar inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiera, la designación de las respectivas representaciones se hará de con-

formidad con lo preceptuado en la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó renovar el Comité paritario de la Industria Hotelera, patronos y camareros y patronos y cocineros, de Huelva, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de la Industria Hotelera, patronos y camareros y patronos y cocineros, de Huelva, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de que se trata será designada por la Asociación Patronal de Huelva (Industria Hotelera).

3.º La representación obrera será elegida, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, en cuanto a patronos y camareros y patronos y cocineros, de conformidad con lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 7 de Noviembre último mandando constituir los Jurados mixtos de Ferrocarriles, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en orden a los mismos por algunos elementos interesados en los Jurados de que se trata, aconsejadoras de determinadas rectificaciones de la Orden anterior.

Este Ministerio ha dispuesto que se proceda a la convocatoria electoral para la designación de los respectivos Vocales (titulares y suplentes) de ambas representaciones (patronales y obreras) que han de formar los repetidos Jurados, con arreglo a la especificación de cada uno de ellos y normas siguientes:

Con residencia en Madrid:

1. Caminos de Hierro del Norte.—Integrado por cinco Vocales patronos y cinco obreros, con sus respectivos suplentes.

2. Madrid a Zaragoza y a Alicante. Idem id.

3. Ferrocarriles del Oeste de España.—Idem id.

4. Madrid-Aragón.—Formado por tres Vocales patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes.

5. Metropolitano.—Por tres Vocales, idem id.

6. Compañía Internacional de Coches-Camas.—Por tres Vocales de cada clase y carácter, si bien la representación obrera entre efectiva y suplente deberá estar representada por las diferentes modalidades de obreros y empleados de la Compañía.

7. Argamasilla a Tomelloso, Villanueva a Quintanar de la Orden y Ferrocarril eléctrico de Guadarrama.—Integrado por tres Vocales patronos e igual número de obreros (titulares y suplentes), correspondiendo un Vocal de cada representación a cada una de las Compañías que constituyen este Jurado mixto.

8. Ferrocarril de Fuencarral a Colmenar (Compañía Madrileña de Urbanización).—Formado por tres Vocales patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes.

Los ocho Jurados mixtos mencionados estarán constituidos, para efectos administrativos, en la forma que se indica en la Orden de 7 de Noviembre próximo pasado.

La representación patronal de los ocho Jurados que se mencionan será designada por las Empresas correspondientes, y la obrera, por lo que respecta al Jurado número 1, por la Cooperativa Ferroviaria del Norte, Madrid, con 154 socios; Consejo Obrero del Norte, Madrid, con 763; idem id., Avila, con 228; idem id., Segovia, con 176; idem id., Medina del Campo, con 303; idem id., Monforte, con 605; idem id., La Coruña, con 665; idem id., Oviedo, con 497; idem id., Gijón, con 260; idem id., Avilés, con 100; idem id., Pola de Lena, con 232; idem id., León, con 950; idem id., Valladolid, con 1.080; idem id., Palencia, con 347; idem id., Venta de Baños, con 193;

idem id., Burgos, con 203; idem id., Bilbao, con 300; idem id., San Sebastián, con 312; idem id., Pamplona, con 114; idem id., Miranda de Ebro, con 503; idem id., Santander, con 343; idem id., Reinosa, con 208; idem id., Alsasua, con 103; idem id., Logroño, con 232; idem id., Irún, con 520; idem id., Zaragoza, con 618; idem id., Castejón, con 122; idem id., Valencia, con 800; idem id., Carcagente, con 294; idem id., Játiba, con 460; idem id., Castellón, con 303; idem id., Barcelona, con 148; idem id., Lérida, con 200; idem id., Tarragona, con 124; idem id., Ponferrada, con 316.

Sindicato Católico de los Ferrocarriles Españoles, Burgos, con 70 socios; idem id., Miranda de Ebro, con 110; idem id., Irún, con 77; idem id., Palencia, con 40; idem id., Valladolid, con 305, pertenecientes todos al Sindicato Nacional Ferroviario.

Para el Jurado número 2, por: Consejo Obrero de M. Z. A., de Madrid, con 2.579; idem id., Aranjuez, con 265; idem id., Alcázar de San Juan, con 641; idem id., Manzanares, con 316; idem id., Santa Cruz de Mudela, con 341; idem id., Albacete, con 350; idem id., Zaragoza, con 774; idem id., Bélmez, con 54; idem id., Sigüenza, con 274; idem id., Aranda de Duero, con 497; idem id., Arcos de Jalón, con 260; idem id., Barcelona, con 340; idem id., Tarragona, con 70; idem id., Murcia, con 699; idem id., Cartagena, con 150; idem id., Almansa, con 420; idem id., Alicante, con 238; idem id., Córdoba, con 665; idem id., Baeza, con 97; idem id., Sevilla, con 471; idem id., Huelva, con 136; idem id., Mérida, con 969; idem id., Ciudad Real, con 745; idem id., Puertollano, con 290; idem id., Pueblo nuevo del Terrible, con 101; idem id., Villanueva de las Minas, con 2.025; idem id., Villanueva, con 74; pertenecientes al Sindicato Nacional Ferroviario.

Para el Jurado número 3, por: Consejo Obrero del Oeste, Madrid, con 1.116 socios; idem id., Talavera de la Reina, con 74; idem id., Cáceres, con 182; idem id., Arroyo Malpartida, con 286; idem id., Navalmoral de la Mata, con 139; idem id., Zamora, con 250; idem id., Astorga, con 101; idem id., Orense, con 245; idem id., Vigo, con 720; idem id., Pontevedra, con 362; idem id., Salamanca, con 1.649, y Sindicato Católico de Ferrocarriles Españoles, Zamora, con 54; todos pertenecientes al Sindicato Nacional Ferroviario.

Para el Jurado número 4, por: el Consejo Obrero de Madrid a Aragón, Madrid, con 237 socios, perteneciente al Sindicato Nacional Ferroviario.

Para el Jurado número 5, por: el Consejo Obrero Metropolitano, Madrid,

con 1.054 socios, perteneciente al Sindicato Nacional Ferroviario.

Para el Jurado número 6, por el Consejo Obrero de Coches-Camas, Madrid, con 255 socios, y de Irún, con 130, perteneciente al Sindicato Nacional Ferroviario.

Para el Jurado número 7, se hará la designación de los Vocales obreros de conformidad con lo establecido en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

La designación de los representantes obreros del Jurado número 8, se hará también por la regla séptima, indicada en el párrafo anterior.

Con residencia en Barcelona, formando una sola Agrupación administrativa:

1. Compañía General de Ferrocarriles Catalanes.—Integrado por tres Vocales efectivos y tres suplentes de cada representación.

2. Barcelona a Tarrasa y Sabadell.—Por tres Vocales idem id.

3. Guardiola a Castellar, etc. etc.; Mollet a Caldas de Montbuy; Mollerusa a Balaguer; Reus a Salou y Ferrocarril a grandes pendientes.—Integrado por un Vocal efectivo y otro suplente de cada representación por cada una de las Compañías que se mencionan.

4. Gran Metropolitano y Metropolitano, Compañía de Ferrocarriles y Tranvías y Funicular del Tibidabo.—Integrado por un Vocal efectivo y otro suplente de cada representación por cada una de las Compañías que se indican.

La representación patronal de los cuatro Jurados que se mencionan será designada por las respectivas Empresas, y la obrera, en cuanto al Jurado número 1, por el Consejo Obrero de Ferrocarriles Catalanes, Martorell, con 692 socios, perteneciente al Sindicato Nacional Ferroviario.

Para los Jurados números 2, 3 y 4, se elegirán de conformidad con lo prevenido en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad de carácter obrero.

Con residencia en Bilbao, formando una Agrupación administrativa:

1. Santander a Bilbao.—Integrado por tres Vocales efectivos y tres suplentes de cada representación.

2. Ferrocarriles Vascongados.—Por tres Vocales ídem id.

3. Ferrocarril de Triano.—Por tres Vocales ídem id.

4. Ferrocarriles de La Robla y León a Matallana.—Por tres Vocales efectivos y suplentes de cada representación.

5. Bilbao a Portugalete.—Por tres ídem id.

6. Amorebieta a Guernica y Pederuales, Luchana a Munguía, Bilbao a Lezama y Funicular a Archanda.—Formado por cuatro Vocales, correspondiendo uno de cada representación a cada una de las Compañías que constituyen dicho Jurado mixto.

La representación patronal de los seis Jurados que se indican, será designada por las Empresas correspondientes, y la obrera, por lo que respecta al Jurado número 1, por el Consejo Obrero Las Arenas—Las Arenas—, con 331 socios.

Para el Jurado número 2, por el Consejo Obrero Ferrocarriles Vascongados—Durango—, con 314.

Para el Jurado número 3, por el Consejo Obrero de Triano—Ortuela (Vizcaya)—, con 120 socios.

Para el Jurado número 4, por el Consejo Obrero de La Robla—Valmaseda—, con 240 socios; ídem id.—Mataporquera—, con 219; ídem id.—Cistierna—, con 164.

Para el Jurado número 5, por el Consejo Obrero de Bilbao a Portugalete—Bilbao—, con 209 socios; y

Para el Jurado número 6, por el Consejo Obrero de Amorebieta a Guernica y Pederuales—Amorebieta—, con 55; ídem id. de Luchana a Munguía—Bilbao—, con 27; ídem id. de Bilbao a Lezama—Bilbao—, con 37; todos pertenecientes al Sindicato Nacional Ferroviario.

Con residencia en Santander:

1. Ferrocarril Cantábrico y Astillero a Ontaneda.—Integrado por tres Vocales efectivos y tres suplentes de cada representación, eligiendo las Compañías que se indican dos y uno, respectivamente.

La representación patronal del Jurado mixto antedicho será designada por las Empresas respectivas, y la obrera por el Consejo Obrero Santander-Cantábrico—Santander—, con 360 socios, y Consejo Obrero Astillero a Ontaneda—Astillero—, con 470; pertenecientes al Sindicato Nacional Ferroviario.

Con residencia en San Sebastián, bajo una Agrupación administrativa:

1. Sociedad Minera Guipuzcoana y

Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías.—Integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2. Ferrocarril "El Irati".—Por dos Vocales ídem id.

3.—Ferrocarril del Urola (De Zumárraga a Zumaya), Ferrocarriles del Bidasoa y Funicular a Monte Igueldo. Por tres Vocales ídem id., eligiendo uno cada una de las Compañías que se indican.

Los representantes patronos de los tres Jurados que se mencionan serán elegidos por las Emprsas correspondientes, y los obreros, en cuanto al Jurado número 1, por el Consejo Obrero del Plazaola—Pamplona—, con 91 socios; para el Jurado número 2, por el Consejo Obrero del "Irati"—Pamplona—, con 85, y para el Jurado número 3, por el Consejo Obrero de Bidasoa—Irún—, con 84; teniendo también derecho para el Jurado número 1 el Consejo Obrero de San Sebastián a la Frontera—Rentería—, con 97; todos ellos pertenecientes al Sindicato Nacional Ferroviario.

Con residencia en Oviedo, formando una Agrupación administrativa.

1. Económicos de Asturias.—Integrado por tres Vocales efectivos y tres suplentes de cada representación.

2.º Vasco Asturiano y Arriendas a Covadonga.—Por tres ídem id.

3. Ferrocarril de Villadrid a Ribadeo y Ujo a Castañaguinta.—Formado por dos Vocales efectivos y dos suplentes de cada representación, correspondiendo uno a cada una de las Compañías que se indican.

La representación patronal de dichos Jurados mixtos se designará por las respectivas Empresas, y la obrera, por lo que respecta al Jurado número 1, por el Consejo Obrero Económico de Asturias (Oviedo), con 370 socios; en cuanto al número 2, por el Consejo Obrero del Vasco Asturiano, Oviedo, con 112, y por el Consejo Obrero del Vasco Asturiano, Figaredo, con 104. La representación obrera del Jurado número 3 se elegirá de conformidad con lo preceptuado en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Las entidades indicadas para los Jurados números 1 y 2 pertenecen al Sindicato Nacional Ferroviario.

Con residencia en Gijón:

1. Ferrocarril de Langreo y ferro-

carril de Carreño.—Integrado por tres Vocales patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes, eligiendo cada una de las Compañías mencionadas dos y uno, respectivamente.

La representación patronal será designada por las Compañías correspondientes, y la obrera, por el Consejo Obrero de Langreo, Gijón, con 280 socios, perteneciente al Sindicato Nacional Ferroviario.

Con residencia en Valencia, bajo una Agrupación administrativa:

1. Central de Aragón.—Formado por tres Vocales de cada clase y carácter.

2. Ferrocarriles y Tranvías de Valencia, Valencia a Villanueva de Castellón, Valencia a Aragón y Silla a Cullera.—Integrado por seis Vocales, eligiendo, respectivamente, dichas Compañías dos, dos, uno y uno efectivos y suplentes de cada representación.

3. Sierra Menera (Ojos Negros a Sagunto).—Por tres Vocales patronos y tres obreros con sus respectivos suplentes.

La representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por las Empresas correspondientes, y la obrera, en cuanto al Jurado número 1, por el Consejo Obrero Central de Aragón, Valencia, con 628 socios, y Consejo Obrero Central de Aragón, Teruel, con 391.

Para el Jurado número 2, por el Consejo Obrero de T. y F. E. (La Valenciana), Valencia, con 505 socios; Consejo Obrero de V. a V. C., Valencia, con 150; Consejo Obrero de Valencia a Aragón, Valencia, con 30, y Consejo Obrero de Silla a Cullera, Silla, con 57. Todos ellos pertenecientes al Sindicato Nacional Ferroviario.

Los representantes obreros del Jurado número 3 serán elegidos de conformidad con lo que establece la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Con residencia en Alicante:

1. Alcoy al Puerto de Gandía y secundarios y Estratégicos de Alicante.—Integrado por cuatro Vocales, eligiendo cada una de las Compañías indicadas dos Vocales efectivos y suplentes de cada representación.

La representación patronal será designada por las Empresas respectivas, y la obrera, por el Consejo Obrero A. C. y P., Gandía, con 166 socios, y Consejo Obrero de E. S. A., Alicante. con

181, pertenecientes al Sindicato Nacional Ferroviario.

Con residencia en Linares:

1. La Carolina y sus prolongaciones y Eléctrico de La Loma.—Formado por cuatro Vocales efectivos y suplentes, patronos y obreros, eligiendo dos cada una de las Compañías expresadas.

La representación patronal del Jurado antedicho será elegida por las Empresas respectivas, y la obrera por el Consejo obrero de La Carolina y Prolongaciones (La Carolina), con 77 socios, e ídem íd. de E. Loma (Baeza-Empalme), con 90, pertenecientes al Sindicato Nacional Ferroviario.

Con residencia en Huelva, formando una sola Agrupación administrativa:

1. Zafra a Huelva.—Integrado por tres Vocales de cada clase y carácter.

2. Riotinto a Huelva.—Por tres Vocales ídem íd.

3. Tharsis al Río Odiel, Condado a Huelva y Buitrón a San Juan del Puerto.—Integrado por cinco Vocales patronos y cinco obreros de cada representación, eligiendo, respectivamente, cada una de las Compañías citadas dos, uno y dos.

Los representantes patronos de dichos Jurados mixtos se designarán por las correspondientes Empresas, y los obreros, por el Consejo obrero de Zafra a Huelva (Huelva), con 539 socios.

En cuanto al Jurado número 2, por el Consejo obrero de Riotinto Limitada (Nerva), con 316, pertenecientes todos al Sindicato Nacional Ferroviario.

En cuanto al número 3, se hará la designación por lo preceptuado en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

Con residencia en Sevilla:

1. Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache y Aznalcollar al Guadalquivir.—Integrado por tres Vocales, eligiendo cada una de las Compañías indicadas, respectivamente, dos y uno efectivos y suplentes de cada representación.

La representación patronal del Jurado antedicho será designada por las correspondientes Empresas, y la obrera, por el Consejo obrero de Minas de Cala (San Juan de Aznalfarache), con 230 socios y por el Consejo obrero de

Aznalcollar (Camas), con 73, perteneciendo los dos al Sindicato Nacional Ferroviario.

Con residencia en Málaga, bajo una sola Agrupación administrativa:

1. Ferrocarriles Andaluces y Sur de España.

2. Suburbanos de Málaga.

El primero de los antedichos Jurados mixtos estará integrado por cinco Vocales patronos y cinco obreros, con sus respectivos suplentes, y el segundo, por tres ídem íd.

La representación patronal de los Jurados mencionados será designada por las respectivas Empresas, y la obrera, en cuanto al Jurado número 1, por el Consejo obrero de Andaluces (Málaga), con 70 socios; ídem íd., Granada, con 537; ídem íd., Almería, con 97; ídem íd., Cádiz, con 69; ídem íd., Córdoba, con 123; ídem íd., Guadix, con 554; ídem íd., Puente Genil, con 156; ídem íd., Baeza-Empalme, con 130; ídem íd., Bélmez, con 37; y en cuanto al número 2 por el Consejo obrero de Suburbanos (Málaga), con 335; todos ellos pertenecientes al Sindicato Nacional Ferroviario.

Con residencia en Zaragoza, bajo una sola Agrupación administrativa:

1. Santander-Mediterráneo. — Integrado por tres Vocales patronos y obreros, con sus respectivos suplentes.

2. Minas y Ferrocarril de Utrillas. Por tres Vocales ídem íd.

3. Sádaba a Gallur y Soria a Navarra.—Por cuatro Vocales efectivos y suplentes de cada representación, eligiendo dos cada una de las Compañías mencionadas.

4. Cariñena a Zaragoza, Haro a Ezcaray, Córtes a Borja y Ferrocarriles Eléctricos de Calahorra a Arnedillo.—Formado por cinco Vocales, efectivos y suplentes, de cada clase, eligiendo las Compañías que se mencionan dos, uno, uno y uno.

La representación patronal será designada por las correspondientes Empresas, y la obrera, por lo que respecta al Jurado número 1, por el Consejo obrero Santander-Mediterráneo (Soria), con 529 socios.

Para el Jurado número 2, por el Consejo Obrero de Utrillas—Zaragoza—, con 296. En cuanto al Jurado número 3, por el Consejo Obrero de Sádaba a Gallur—Gallur—, con 80; y Consejo Obrero de Torralba-Soria—Soria—, con 115, y para el Jurado número 4, por el Consejo Obrero de Haro a Ezcaray—Haro—, con 55; Consejo Obrero de Calahorra-Arnedillo—

Arbedo—, con 28; todos ellos pertenecientes al Sindicato Nacional Ferroviario.

Con residencia en Gerona:

1. Olot a Gerona, Ferrocarriles Económicos Españoles y San Feliú de Guixol a Gerona.—Integrado por seis Vocales patronos e igual número de obreros—efectivos y suplentes—, correspondiendo dos de cada representación a cada una de las Compañías que constituyen este Jurado mixto.

La representación patronal se elegirá por las Empresas respectivas y la obrera por el Consejo Obrero de Olot a Gerona—Salt—, con 113; por el Consejo Obrero de Flassá a Palamós—Palamós—, con 22; pertenecientes al Sindicato Nacional Ferroviario.

Con residencia en Tortosa:

1. Tortosa a La Cava.—Integrado por tres Vocales de cada clase y carácter.

Los representantes patronos de dicho Jurado serán elegidos por la Empresa correspondiente, y los obreros por el Consejo Obrero del Norte, octava zona, con 190 socios, pertenecientes al Sindicato Nacional Ferroviario.

Con residencia en Murcia, bajo una Agrupación administrativa:

1. Lorca a Baza y Aguilas.—Integrado por tres Vocales de cada clase y carácter.

2. Villena a Alcoy, Yecla y Jumilla y Cieza (Sud de España), Mazarrón al Puerto y Alcantarilla a Lorca.—Formado por un Vocal efectivo y otro suplente de cada representación y por cada una de las Compañías indicadas.

La representación patronal será elegida por las Empresas correspondientes, y la obrera, en cuanto al Jurado número 1, por el Consejo Obrero de L. B. y A.—Aguilas—, con 628 socios. En cuanto al Jurado número 2, por el Consejo Obrero de Villena, Alcoy y Yecla—Villena—, con 122; y para el Jurado número 3, por el Consejo Obrero de Cartagena a Los Blancos—Santa Lucía—, con 66, y por el Consejo Obrero de Alcantarilla a Lorca—Alcantarilla—, con 120; todos ellos pertenecientes al Sindicato Nacional Ferroviario.

Con residencia en Palma de Mallorca, formando una Agrupación:

1. Ferrocarril de Mallorca.—Integrado por tres Vocales efectivos y suplentes de cada representación.

2. Ferrocarril a Sóller.—Por tres Vocales ídem íd. íd.

Los representantes patronos de los Jurados mencionados serán elegidos por las Empresas respectivas, y los obreros, por el Consejo Ferroviario de Mallorca—Palma de Mallorca—, perteneciente al Sindicato Nacional Ferroviario.

Con residencia en Palencia:

1. Ferrocarriles Secundarios de Castilla y Económicos de Valladolid a Riosoco.—Integrado por tres Vocales efectivos y tres suplentes de cada representación, correspondiendo dos y uno, respectivamente, a cada una de las Compañías indicadas.

La representación patronal será designada por las correspondientes Empresas y la obrera por el Consejo obrero Secundarios de Castilla—Palencia—, con 150 socios, perteneciente al Sindicato Nacional Ferroviario.

Con residencia en Puertollano, bajo una sola Agrupación:

1. Peñarroya a Puertollano.
2. Valdepeñas a Puertollano.

Cada uno de estos Jurados se compondrá de tres Vocales efectivos y tres suplentes de cada representación.

La representación patronal de los dos Jurados mixtos antedichos será designada por las Empresas respectivas, y la obrera, por el Consejo obrero de P. F. del A. y C. (Pueblonuevo del Terrible), con 355 socios; Consejo obrero de C. S. Q. (Puertollano), con 135; ídem íd. de V. a P. (Valdepeñas), con 86, pertenecientes al Sindicato Nacional Ferroviario.

Con residencia en Ponferrada:

1. Ponferrada a Villablino y Rames.—Integrado por tres Vocales patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes.

Los representantes patronos de este Jurado serán designados por la Empresa correspondiente, y los obreros por el Consejo obrero de P. a V. (Ponferrada), con 281 socios, perteneciente al Sindicato Nacional Ferroviario.

Dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verificarán las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada uno de los precitados Jurados mixtos.

Las Asociaciones obreras que anteriormente quedan indicadas remitirán, dentro del plazo de referencia, las actas de las elecciones que celebren, a los Delegados regionales de Trabajo, que son: Para los Jurados mixtos de Madrid, el de Madrid; para los de Barcelona, Girona y Tortosa,

el de Barcelona; para los de Bilbao y San Sebastián, el de Bilbao; para los de Oviedo, Santander y Gijón, el de Oviedo; para los de Valencia, Alicante y Murcia, el de Valencia; para los de Sevilla y Huelva, el de Sevilla; para los de Linares y Málaga; el de Granada; para los de Zaragoza, el de Zaragoza; para los de Palma de Mallorca, el de Palma de Mallorca; para el de Palencia, el de Valladolid; para los de Puertollano, el de Madrid, y para el de Ponferrada, el de Oviedo.

En el mismo plazo los Consejos de Administración de las Empresas ferroviarias mencionadas remitirán a los Delegados de Trabajo correspondientes la relación de los Vocales que hayan elegido, pudiendo hacerlo entre los Gerentes, Administradores o personas que realicen funciones más análogas a las de Gerencia o Administración, siempre que no figuren en concepto de obreros o empleados en el Censo de la profesión.

Transcurrido el plazo señalado para verificar las elecciones, los Delegados regionales de Trabajo harán el escrutinio de las actas que hayan recibido y lo remitirán al Ministerio, en unión de sus comprobantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Visto el expediente de "La Urbana", Incendios, como entidad liquidadora de "La Vasconia", y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar extinguida a la Sociedad de Seguros "La Vasconia", por haberse cumplido en su liquidación todos los trámites legales y reglamentarios correspondientes, transfiriéndose a la citada entidad "La Urbana", Incendios, el depósito de garantía que "La Vasconia" tenía constituido.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1931.

NICOLAU

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina el vigente Estatuto de Clases

pasivas de fecha 22 de Octubre de 1926

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Miguel Poblet Guilà, Capataz de cultivos afecto a la Estación de Viticultura y Enología de Reus (Tarragona), con el sueldo anual de 2.500 pesetas, por haber cumplido la edad de sesenta y siete años el día 9 del mes actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta, y concedidos los certificados de productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se haga pública la relación de certificados en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

P. D.,

B A R B E Y

Señor Director general de Industria.

Relación a que se refiere la Orden precedente.

Núm. 1.071 del certificado expedido a favor de D. Tomás Solé y Compañía, S. en C., de Girona. Como productor de máquinas para panadería, útiles y aparatos para taller mecánico, turbinas y maquinaria para obras públicas.

1.072.—Bagur, Aloy Hermanos, de Mahón (Balears). Calzado en general.

1.073.—Hijo de F. Roig Llauger, de Tarrasa (Barcelona). Tejidos de lana.

1.074.—Sucesor de Sala y Badrinas, ídem íd. ídem íd.

1.075.—J. y M. Durán, de ídem íd. ídem íd.

1.076.—D. Pedro Font Batallé, de ídem íd. ídem íd.

1.077.—D. Juan Roig Cabanas, de ídem íd. Máquinas para peinaje e hilatura de lana.

1.078.—Bayona, Costa y Blasí, de ídem íd. Tejidos de lana y sus mezclas.

1.079.—D. Juan Surrallés Oliveras, de ídem íd. ídem íd.

1.080.—Sucesor de Elias y Masdeu, de ídem íd. ídem íd.

1.081.—D. Máximo Elás Escayol, de ídem íd. Talones y punteras de cáñamo y algodón para alpargatas.

1.082.—D. Joaquín Pratginestós Seina, de Tarrasa. Toallas de algodón.

1.083.—D. Domingo Palet y Barba, de ídem íd. Géneros de punto.

1.084.—D. Agustín Armengol, de Viladecaballs (Barcelona). Elaboración de vinos y aceites.

1.085.—D. Alejandro Boiz Purull, de Tarrasa (Barcelona). Géneros de punto.

- 1.086. D. José Paloma Puigmartí, de ídem id. Maquinaria textil en general.
 1.087.—Fontanals y Compañía, de ídem id. Tejidos de lana.
 1.088.—Pon, Aurell y Armengol, de ídem id. ídem id.
 1.089.—García Hermanos, de ídem id. ídem id.
 1.090.—D. Juan Marinello Germain, de ídem id. ídem id.
 1.091.—D. Juan Sanllehi Geli, de ídem id. Géneros de punto.
 1.092.—D. Miguel Bosch Vilar, de ídem id. ídem id.
 1.093.—Amat y Cos, de ídem id. Tejidos de lana.
 1.094.—D. José Altisén Martí, de ídem id. Tejidos de lana, algodón y sus mezclas.
 1.095.—Arch y Llovet, de ídem id. Tejidos de algodón para camisería.
 1.096.—D. Pablo Farnés Beltrán, de ídem id. Tejidos de lana y sus mezclas.
 1.097.—Amorós y Compañía, Sociedad en comandita, de ídem id. ídem id.
 1.098.—D. Manuel Vallhonrat Comerma, de ídem id. Géneros de punto.
 1.099.—D. J. Montané Font, de ídem id. Toallas de algodón.
 1.100.—D. Francisco Junyet, de ídem id. Máquinas para el arte textil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a tres y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 18 de Diciembre de 1931.

Montepío militar, letras S a Z.—Montepío civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 19.

Montepío militar, letras A a F.—Jubilados (primer grupo), hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 20.

Cruces, de diez a doce.

Día 21.

Montepío militar, letras G. a K.—Montepío civil, letras A y B.—Jubilados (segundo grupo), de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 22.

Montepío militar, letras L a M.—Montepío civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y Pensiones.

Día 23.

Montepío militar, letras N a R.—Montepío civil, letras G a M.—Marina. Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Días 24 y 26.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 2 de Enero de 1932.

Retenciones.

RETIRADOS EXTRAORDINARIOS

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 18.—Comandantes.

Día 19.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.

Día 21.—Capitanes.

Día 22.—Tenientes.

Día 23.—Coroneles.—Tenientes coroneles. Plana Mayor de Jefes.

Días 24 y 26.—Altas y todos los empleos.

Día 2 de Enero de 1932.—Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta capital, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos,

deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los Establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—Por el Director general, Francisco Santos.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926).

Número 214.

I.—Petitionario: D. José Fuente y Díaz-Estébanez, Director Gerente de la Fábrica de loza de San Claudio, S. A.

II.—Clase de industria: Fábrica de loza denominada San Claudio, domiciliada en Trubia (Asturias).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 2.000.000 de pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 14 de Diciembre de 1931.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Tormón (Teruel), D. Antonio Pérez Jiménez, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de El Cuervo abonará mensualmente 6,49 pesetas; el de Bezas, 15,71, y el de Tormón, 19,47.

El Ayuntamiento de Tormón recaudará de los anteriores la parte que les ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—El Director general, González López.

En virtud del concurso anunciado por Orden de 5 de Agosto último, GACETA del 9, ha sido nombrado don Santiago Mateos Jorge Interventor de fondos del Ayuntamiento de Llerena (Badajoz), advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese

hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 17 de Diciembre de 1931.—
El Director general, González López.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, por traslado al de Manresa de su titular, D. Jesús Gómez Segarra,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, por traslado a Toledo de su titular, D. Lorenzo Martínez Hernández,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, por traslado al de Cáceres de su titular D. Secundino Rodríguez Martín.

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo preveni-

do en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, por traslado al de Cuenca de su titular, D. Leoncio González Calzada,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por traslado al de Pamplona de su titular, don Prudencio Caballero Valladares,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por traslado al de Huelva de su titular, D. Ricardo Carapeto Burgos,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesio-

nal o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, por traslado al de Cádiz de su titular, D. Julián Alonso Rodríguez,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel por traslado al de Tarragona de su titular, D. Juan Sauñá Cealderó,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndoseles como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar a tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, por excedencia de su titular, D. José Andreu García.

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de tras-

ción, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, por traslado al de Cuenca de su titular, D. Antonio Martínez Ortiz, Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo preve-

nido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

Anunciada por Orden de 25 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 26) la provisión, por concurso de traslado, de destinos vacantes de personal administrativo, en Centros de la Administración provincial de este Departamento, y vistas las peticiones recibidas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el Escalafón:

Jefes de Negociado de primera clase.

D. Manuel María Fuentes y Ortega, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona a la Sección administrativa de Castellón.

Jefes de Negociado de segunda clase.

D. Eduardo Hernández Sedano, del Instituto "Balmes", de Barcelona, a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona.

D. Juan Adolfo López del Prado, de la Sección administrativa de León a la Escuela Normal del Magisterio Primario de la misma provincia.

D. Toribio Martínez Iglesias, de la Sección administrativa de Pontevedra a la Escuela Normal del Magisterio Primario de la misma provincia.

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Manuel Garrigós Navarro, de la Sección administrativa de Valencia a la Biblioteca Popular de Barcelona.

D. Antonio Ruiz Vilches, de la Universidad de Sevilla a la Sección administrativa de la misma capital.

Doña María de los Dolores Díaz Faes y Canella, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo a la Secretaría general de la Universidad de la misma capital.

D. Elías Blasco García, del Instituto Nacional de Calatayud a la Normal del Magisterio de Granada.

Oficiales de Administración de primera clase.

D. Angel Cabal García, de la Escuela

la Normal del Magisterio Primario de Oviedo a la Sección administrativa de la misma capital,

Oficiales de Administración de segunda clase.

Doña Emilia García Sanosa, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Vizcaya a la Sección administrativa de la misma provincia.

D. Manuel Bravo Valverde, de la Sección administrativa de Alava a la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

Oficiales de Administración de tercera clase.

D. Manuel Romero Prada, de la Sección administrativa de Valladolid a igual Centro de Zamora.

Doña Antonia Villanueva Pérez, de la Universidad de Oviedo a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.

Auxiliares de primera clase.

D. Antonino Blázquez González, de la Universidad de Granada a igual Centro de Santiago.

D. Manuel Menéndez y Méndez Montaña, del Instituto local de Segunda enseñanza de Cangas de Onís a la Sección administrativa de Murcia.

D. Angel Hernández Cambronero, del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

2.º Conceder un plazo de ocho días, contados desde el de la inserción de esta propuesta en la GACETA DE MADRID, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las instancias suscritas por doña Vicenta Mora Cubells y doña Consuelo Jorro Guirao, Maestra y Auxiliar, respectivamente, del Sanatorio Marítimo Nacional de la Malvarrosa (Valencia), dependiente de la Dirección general de Sanidad, solicitando su ingreso en el Magisterio Nacional, alegando que para los cargos que en la actualidad ejercen se exigen más requisitos que para Maestra nacional de cualquier otra Escuela.

Teniendo en cuenta que el ingreso en el Magisterio Nacional sólo puede obtenerse por los medios establecidos por las disposiciones vigentes, entre cuyos medios no figura ciertamente el caso de las solicitantes, que aun suponiendo sea exacto que para sus cargos se exijan más requisitos que los establecidos para las Escuelas Nacionales, lo indudable es que la aprobación de aquéllas no da derecho a las reclamantes al ingreso en el Magisterio Nacional, por ser éste Cuerpo distinto, y que si el Profesorado de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza, por

el hecho de serlo, no pueden ingresar en el Magisterio Nacional, teniendo que someterse a los procedimientos establecidos como cualquier otro aspirante, con mayor razón deben exigirse las mismas pruebas a las interesadas, que ni siquiera dependen de este Ministerio, sino del de Gobernación, percibiendo sus haberes con cargo al presupuesto del mismo.

Esta Dirección general ha resuelto sean desestimadas las instancias de doña Vicenta Mora y doña Consuelo Jorro, Maestra y Auxiliar, respectivamente, del Sanatorio Marítimo Nacional de la Malvarrosa, solicitando su ingreso en el Magisterio Nacional.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Director del Sanatorio Marítimo de la Malvarrosa (Valencia).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE COMER- CIO Y POLITICA ARANCELARIA

Aviso.

En el Decreto de este Ministerio inserto en la GACETA del día 15 del co-

rriente, por el que se establece un sistema de bonificaciones arancelarias a favor de la industria de fabricación de automóviles nacionales, se ha incurrido por la imprenta en una errata y una omisión de palabras, que procede rectificar para conocimiento general, en la forma siguiente:

Página 1699, primera columna, segundo párrafo, línea 15, dice: ... "materia"; debe decir: ... "material".

La misma página, columna segunda, último párrafo, debe terminar con las palabras: "que mejor convengan al interés nacional".

Madrid, 15 de Diciembre de 1931.
El Director general, Manuel Reventós.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.